



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE
Despacho Primero.

Magistrado Ponente: Eduardo Javier Torralvo Negrete.

Sincelejo, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto: Insubsistencia de trámite.
Medio de Control: Control inmediato de legalidad.
Proceso: 70-001-23-33-000-2020-00144-00.
Acto: Decreto No. 033 de marzo 24 de 2020, expedido por el Municipio de Chalán – Sucre.

Habiéndose surtido las etapas del trámite previsto para el control inmediato de legalidad, en el artículo 185 del CPACA, sería lo del caso proceder a registrar proyecto de fallo ante la Sala Plena del Tribunal.

Empero, revisada la foliatura procesal para efectos de la sustanciación de ponencia, se observa que la Alcaldesa Municipal de Chalán, envió memorial fechado 29 de abril de 2020, mediante el cual pone de presente que este Tribunal *"a través de la providencia de fecha primero (1º) de abril de 2020, se pronunció sobre el control inmediato de legalidad del Decreto N° 033 de fecha 24 de marzo de 2020, señalando que no avocaría el conocimiento del control de legalidad del decreto antes mencionado, por no reunir los requisitos mínimos necesarios señalados en el numeral 3º del artículo 185 del CPACA."*

En ese sentido, manifestó la alcaldesa municipal que *"al existir un pronunciamiento judicial previo del decreto objeto de su conocimiento, respetuosamente solicitamos atenerse a lo ya resuelto en la providencia de fecha primero (1º) de abril de 2020, toda vez que lo que ocurrió fue que por error involuntario se envió nuevamente el decreto en mención al Tribunal Administrativo de Sucre."*

Junto al memorial mencionado, fue allegado Auto de fecha primero (1º) de abril de 2020, expedido por el Despacho del H. Magistrado RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY, en el que se determinó no avocar el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 033 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Chalán, Sucre.

Ciertamente, el acto administrativo municipal remitido a esta jurisdicción, repartido a este Despacho, con fecha de recibido el día 15 de abril del año en curso, y admitido en su trámite para control por este Despacho el 21 de abril de la misma anualidad, es el mismo Decreto 033 del 24 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Chalán.

Luego, habiendo decisión judicial previa y en firme en la que se dispuso que respecto del Decreto 033 de 24 de marzo de 2020, no era procedente el control inmediato de legalidad, es lo del caso, respetar los efectos de tal providencia, y proceder a declarar la insubsistencia del trámite especial del radicado de la referencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar insubsistente la tramitación de control inmediato de legalidad del radicado en reseña, respecto del Decreto 033 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Municipio de Chalán, de conformidad con los razonamientos expuestos.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al Alcalde Municipal Chalán, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el medio más expedito – electrónico al alcance de la Secretaría del Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado ponente